



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

**FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN
DE DELITOS RELACIONADOS CON ACTOS
DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
EN EL PAÍS**



PSICOLOGÍA Y GÉNERO EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Nivel Básico

**MÓDULO III. MARCO JURÍDICO NACIONAL EN LA ATENCIÓN DE LOS
DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

Unidad Temática 2. Análisis de instrumentos jurídicos con perspectiva de género

Autora: Mtra. Lucía Rodríguez Quintero

MANUAL DE LA PERSONA PARTICIPANTE

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	3
INTRODUCCIÓN.....	3
OBJETIVOS.....	4
1. ¿DESDE DÓNDE SE VIVE LA VIOLENCIA?.....	5
2. LA LEGISLACIÓN NACIONAL.....	5
3. ANÁLISIS DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	6
3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	7
3.2. Leyes Federales	
3.2.1. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.....	12
3.2.2. Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.....	16
3.2.3. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.....	17
3.2.4. Código Federal de Procedimientos Penales.....	19
3.2.5. Código Penal Federal.....	20
4. ANÁLISIS Y REVISIÓN COMPARATIVA DE LA LEGISLACIÓN LOCAL EN LA REPÚBLICA MEXICANA.....	20

CONCLUSIONES.....	22
GLOSARIO.....	23
BIBLIOGRAFÍA.....	25

PRESENTACIÓN

Este manual está dirigido a servidoras y servidores públicos de los espacios de Procuración de Justicia involucrados en la prevención, investigación y persecución de los delitos de violencia que se cometen contra las mujeres. Uno de sus propósitos es contribuir a la generación de conceptos, criterios de atención y metodología para garantizar la atención integral a las víctimas de este tipo de eventos.

La finalidad es coadyuvar en la formación, capacitación y actualización del personal de Procuración de Justicia al:

- A. Proporcionar herramientas teórico-prácticas que apoyen su desempeño profesional.
- B. Favorecer el análisis de la violencia que se ejerce contra las mujeres, sus causas y efectos, así como la adopción del principio de corresponsabilidad en la prevención y atención de ésta.
- C. Analizar la influencia que creencias, mitos y estereotipos tienen en la capacidad de respuesta que como servidoras y servidores públicos, se da a las víctimas de violencia.
- D. Establecer nuevos valores sustentados en el reconocimiento y respeto de los derechos fundamentales de las personas.

INTRODUCCIÓN

La legislación de un país refleja su grado de avance, sin embargo, siempre es necesario que ésta recoja fielmente aquellos derechos que tienen las personas, por lo que todas las leyes, de mayor a menor jerarquía, deben ser acordes con los principios universalmente aceptados.

Los cambios impulsados básicamente por las mujeres en las relaciones de género conllevan la necesidad de reacomodos en los conceptos, percepciones, en la forma de ser mujeres u hombres e incluso de leyes.

No obstante, se afirma que la ley es general y abstracta, la realidad es que encierra una ideología, la de sus autores, quienes, como seres humanos tienen creencias, mitos, tabúes y expectativas acerca de las demás personas. Es así, que la realización de la ley puede responder y de hecho lo hace, a esos presupuestos.

Los cambios sociales hacen imprescindible revisar si la legislación también ha evolucionado, consecuentemente, es por ello que la presencia de las mujeres en otros espacios diferentes al doméstico, ha hecho surgir nuevas posturas y necesidades que deben ser satisfechas en todos los ámbitos, incluido el legislativo.

Actualmente es un reclamo generalizado la elaboración de leyes con una visión diferente, basada en el reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas, en su garantía y respeto. En el caso concreto, legislar con perspectiva de género ha sido un compromiso pendiente en la agenda de las mujeres, a mayor abundamiento, también se requiere leer los contenidos jurídicos desde la perspectiva de género.

En un segundo momento esta normatividad debe difundirse para el conocimiento de la sociedad en general y de quienes se dedican al servicio público, en particular, para su observancia.

Otra actividad pendiente consiste en generar las estrategias que posibiliten establecer relaciones equitativas entre mujeres y hombres, en las que no haya violencia, sino igualdad de derechos y oportunidades, en todos los ámbitos, incluido desde luego el legislativo, sin perder de vista las diferencias entre ambos.

La dinámica familiar y social que se da entre mujeres y hombres, el por qué de la inequidad, el cuestionamiento a fondo de prácticas jurídicas sexistas, la identificación de contenidos altamente discriminatorios en contra de las mujeres, que propician la violencia hacia ellas, en sus diferentes manifestaciones como la sexual, económica, el ejercicio del poder y la toma de decisiones, deben ser materia de reflexión.

Es por ello, que en este apartado se busca hacer visible la correlación existente entre el deber ser de la norma y los cambios correspondientes en la esfera práctica para que la ley cumpla con su objetivo, garantizar los derechos de las personas a quienes está dirigida.

Identificar las necesidades que se están atendiendo, permite reconocer, confirmar o desarrollar alternativas de solución a conflictos que afectan la salud física, mental, sexual, reproductiva y de cualquier otra índole, de las mujeres y prevenir nuevos actos de violencia.

OBJETIVOS

Objetivo general: Revisar desde una perspectiva de género el marco jurídico nacional para su adecuada orientación y aplicación en el ámbito laboral.

Todas las personas tienen el derecho fundamental de desarrollarse en un ambiente sano, ya que la paz es una necesidad básica en cualquier etapa de la vida del ser humano, entre otras cosas, para su adecuado funcionamiento social; razón por la cual se debe promover la deconstrucción de la cultura de violencia.

Si bien, problemas sociales complejos como el de la violencia contra las mujeres no se resuelven por mandato de ley, si es necesario conocer el marco jurídico de protección a estas personas, que integre las garantías mínimas, así como lograr su aplicación desde la perspectiva de género.

Esta guía pretende orientar el trabajo de servidoras y servidores públicos, cuya actividad laboral se relacionan con la prevención, detección, atención, investigación y persecución de delitos de violencia contra las mujeres, utilizando su experiencia y conocimiento en torno a los temas.

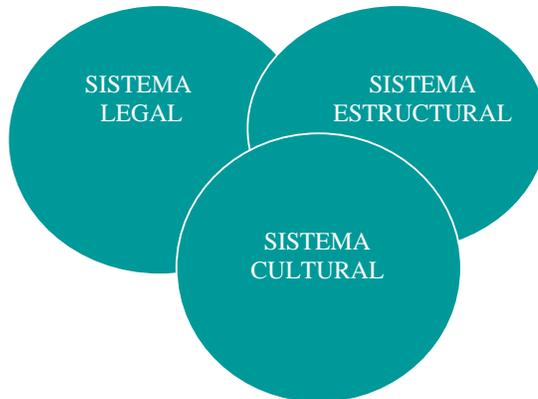
Objetivos específicos

- A. Conocer la legislación nacional que protege el derecho a una vida libre de violencia.
- B. Identificar desde la perspectiva de género contenidos jurídicos discriminatorios o que legitiman la violencia hacia mujeres y niñas.

- C. Aplicar la legislación vigente desde la perspectiva de género y el respeto irrestricto a los derechos humanos.
- D. Coadyuvar en la generación de procedimientos eficaces y expeditos en los que se aplique a cabalidad la legislación protectora del derecho a una vida libre de violencia.

1. ¿DESDE DÓNDE SE VIVE LA VIOLENCIA?

Las víctimas de violencia la enfrentan básicamente desde tres sistemas: legal, estructural y cultural.



El primero es el conformado por el conjunto de normas vigentes en una sociedad y en un tiempo determinado, v. gr. leyes, reglamentos, decretos, circulares, etc.

El segundo se integra por las instituciones, las cuales están conformadas por inmuebles, muebles, pero sobre todo por personas que fungen como servidoras y servidores públicos.

Mientras que el tercero es el más difícil de modificar, toda vez que consta de tradiciones, usos y costumbres, las cuales llegan a estar permeadas de mitos, tabúes y prejuicios, propios de quienes las han recibido y las transmiten de generación en generación.

Toda vez que este apartado se enfoca en el estudio de la legislación de carácter nacional, se enfatizará acerca de la importancia del primer sistema, sin dejar de reconocer, que tal y como se muestra en el esquema, los tres interactúan. Así es posible detectar la falta de legislación que proteja los derechos de las víctimas, contenidos discriminatorios, o algunos que tratan de justificar la violencia.

Para hablar de legislación es recomendable hacerlo a partir de la jerarquía de leyes.

2. LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma fundamental que nos rige, por lo tanto se encuentra jerárquicamente por encima de cualquier otro ordenamiento. De ella emanan normas con carácter federal, es decir, que su aplicación rige en todas y cada una de las entidades federativas.

De conformidad al artículo 40 Constitucional:

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

Del anterior contenido se desprende que México al estar integrado por estados libres y soberanos, contará con un poder legislativo en cada una de estas entidades, asimismo es importante recordar que la Constitución reconoce a las entidades federativas autonomía para legislar en ciertas materias, que no se reserven expresamente para la Federación.¹

En virtud de lo anterior existen leyes federales expedidas por el Congreso de la Unión (v.gr. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, entre otras) y Leyes Estatales, cuyos órganos emisores son los Congresos Estatales, o la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tal es el caso de los Códigos Civiles, Familiares, Penales o de Defensa Social (como el caso de Puebla), y Procedimentales de estas materias, es así que contamos con 32 Códigos Penales, 32 Códigos de Procedimientos Penales, un Código Penal Federal y el Federal de Procedimientos Penales.

De conformidad al principio de aplicación de la ley, es menester que se prevalezca la específica sobre la ley general, es por ello que dependiendo de la conducta u omisión que origine violencia contra la mujer, se aplicarán las disposiciones de uno u otros códigos.²

3. ANÁLISIS DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Analizar los instrumentos jurídicos que contienen las garantías mínimas para las víctimas de violencia, así como los contenidos que establecen las sanciones para quien o quienes cometan delitos de violencia contra las mujeres, desde la perspectiva de género permitirá hacer efectivo el acceso de éstas a la justicia.

Como parte del marco jurídico nacional, se analizarán en su parte relativa, los siguientes ordenamientos, en un primer bloque: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal.

¹ La República Mexicana se integra por 31 entidades federativas y un Distrito Federal. De conformidad con el artículo 44 Constitucional, la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

² En México existen Agentes del Ministerio Público del fuero federal y del fuero común. El conocimiento y persecución de los delitos por unos u otros, se dará, dependiendo de sus manifestaciones. V.gr. los delitos relacionados con violencia familiar son conocidos por los Ministerios Públicos del fuero común.

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Publicada el 5 de febrero de 1917 en el Diario Oficial de la Federación)

Este instrumento jurídico, como ya se ha mencionado es la norma máxima en el país, consecuentemente contiene en su primera parte llamada *dogmática* (arts. 1 a 29) las garantías individuales de todas las personas, así como disposiciones reglamentarias que desarrollan de manera específica los derechos, facultades, prerrogativas y garantías que la misma establece.

Hablar de la protección que a las víctimas de delitos de violencia se les otorga, nos remite necesariamente a la Constitución. A continuación se detallarán algunos contenidos que se relacionan con la prohibición de conductas de violencia y/o la atención de las mujeres que son receptoras de violencia.

En el artículo primero establece diversas garantías, a saber:

En su primer párrafo congruente a un principio de universalidad, reconoce que:

“todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución...”, sin excepción, por lo que a las mujeres víctimas de violencia también les aplican.

En el párrafo tercero del mismo numeral se señala:

“En los Estados Unidos Mexicanos queda prohibida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, (...) el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

El impacto de la violencia en las mujeres afecta su dignidad humana, menoscaba su libertad y representa una de las manifestaciones más comunes y aceptadas de la discriminación.

El artículo 3º establece en su párrafo primero que:

“Todo individuo tiene derecho a recibir educación...”. Mientras que el párrafo segundo señala: “...La educación que imparta el estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano...”.

Al respecto cabe mencionar que se ha reconocido que la violencia contra las mujeres tiene raíces culturales que la naturalizan y legitiman. Ejemplo de ello, son las imágenes estereotipadas que muchos libros de texto gratuito aún presentan, así como la falta de promoción de valores.

A decir de J. Butler, “el género es una forma contemporánea de organizar las normas culturales pasadas y futuras, una forma de situarse en y a través de esas normas (...)” de ahí que podamos introducir la perspectiva de género también como herramienta de análisis legislativo, que nos permita reconocer que la mentalidad que sustenta el derecho vigente, puede evolucionar y realizar así los cambios necesarios, para ahora sí, contar con el marco jurídico que se necesita.

Sin duda la educación es el mecanismo idóneo para incidir en el cambio del actual sistema cultural, que se caracteriza por ser sexista y discriminatorio, a uno basado en el respeto a los derechos humanos, las diferencias de género y la resolución pacífica de conflictos.

En el inciso c) de la fracción II, se señala que la educación,

“c)... Contribuirá a *la mejor convivencia humana*, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el *aprecio para la dignidad de la persona* y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, *evitando los privilegios* de razas, de religión, de grupos, *de sexos* o de individuos;

Para dar cumplimiento cabal a lo establecido en esta fracción, es necesario deconstruir la cultura de violencia e introyectar los valores propuestos, ya que es imposible robustecer el aprecio a la dignidad humana, mientras que se violenta sistemáticamente a más de la mitad de la población; asimismo, para evitar privilegios de un sexo frente a otro, es menester buscar el punto de equilibrio y reconocer que la equidad de género ayudará a lograrlo.

Por su parte el artículo 4º, reviste una importancia especial, debido a que en él a lo largo de su contenido, por primera vez, se eleva a garantía constitucional el derecho de igualdad entre hombres y mujeres frente a la ley. Hablar de igualdad conlleva a la satisfacción de numerosos requisitos, entre ellos, identificar que nuevamente, el deber ser de la norma, esto es, el derecho establecido no opera de facto; que en la práctica existen muchos obstáculos que salvar, como ya se mencionó.

La segunda parte de este párrafo integra también la protección de la familia, lo cual por sí mismo no es negativo, sin embargo, es importante recordar que durante mucho tiempo en el quehacer legislativo permeó el principio del familismo³, a través del cual el valor reconocido a las mujeres se les otorga a partir de su inclusión en una familia y como eje de la misma.

La salud sexual y reproductiva se aborda en el párrafo segundo de este artículo, que a la letra señala: “toda persona tiene el derecho de decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”. Resulta interesante el hecho de que un artículo que en un principio estaba dirigido a reconocer la igualdad de las mujeres, se haya ido modificando para integrar paulatinamente, los derechos sexuales y reproductivos (un tema de preocupación general) y más adelante otras temáticas.

El control de la natalidad, las políticas demográficas y hasta la planificación familiar, distinto a lo que pudiera esperarse, no han tenido de manera igualitaria a hombres y mujeres como destinatarios, sino que también han presentado un cierto sesgo de género, que se ha traducido en dejar prácticamente, toda la responsabilidad a cargo de las segundas. Cabe mencionar que de las violaciones a derechos humanos de las mujeres que

³ Criterio a partir del cual se identifica a la mujer-persona humana, con la mujer-familia. Esto significa que se considera que el papel de la mujer dentro del grupo familiar determina su existencia y por tanto define sus necesidades y la forma en que se toma en cuenta. Glosario de términos básicos sobre género y violencia familiar. INMUJERES, México, 2000.

se suscitan, en gran número de casos involucran la violencia sexual. Prácticas como la contracepción forzada, la esterilización sin consentimiento, etc. son sólo algunos ejemplos.

Con relación al tema que nos ocupa, se debe analizar también la garantía consagrada en el párrafo tres, en el que se señala que: “toda persona tiene derecho a la protección de la salud...”, como se sabe la violencia no es una enfermedad, pero si puede ser un factor detonante o acusante de éstas. Con los actos de violencia que se perpetúan contra las mujeres, se viola sistemáticamente esta garantía, ya que el maltrato psicológico está presente en cualquier situación violenta, y además acompaña a los otros tipos de maltrato, en consecuencia, una víctima de violencia puede ver afectada su salud física, sexual o psicológica, o todas simultáneamente, a consecuencia de la situación vivida.

Visto desde otra arista, este derecho no se pierde porque la mujer se encuentre privada de su libertad. A manera de corolario, baste mencionar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación No. 15/2001,⁴ relacionada con el traslado de 19 mujeres internas en los Centros de Readaptación Social 1 y 2 “La Palma” y “Puente Grande”, respectivamente.

También a nivel federal existe una Norma Oficial Mexicana (190-SSA1-1999), denominada “Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar”, de aplicación obligatoria en todos los estados de la República, de la cual se hablará más adelante. Es plenamente sabido que el primer acercamiento al abordaje del problema de la violencia familiar (como una de las manifestaciones más comunes de la violencia basada en género), tanto a nivel internacional como nacional, se dio desde el ámbito de la salud.

Actualmente, este instrumento de carácter administrativo, establece los mecanismos, procedimientos y prácticas que el sector médico, que a través de sus equipos multidisciplinarios deben efectuar para detectar, atender e incluso rehabilitar a las víctimas de violencia familiar, no obstante en la revisión que se hizo de ella para actualizarla, se integra la violencia sexual por extraños.

El artículo 4º establece en su párrafo cuarto que: “toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”, nuevamente, es posible afirmar que los actos de violencia contra las mujeres, hacen nugatorio este derecho, razón por la cual, es imposible pensar en un desarrollo o bienestar de las víctimas, considerando la afectación que sufren al enfrentar situaciones violentas.

No obstante, que se reconoce a las mujeres su independencia con relación a otros grupos, debido a que “la lucha de los niños y las niñas por el reconocimiento de sus derechos y su calidad de seres humanos, tiene muchas semejanzas con la que libraron -y todavía lo hacen- las mujeres”⁵, por ello es necesario analizar el contenido del párrafo sexto que establece: “los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”. De las garantías mencionadas, quizás ésta es de las más difíciles de cumplir, ya que hablar de un desarrollo integral, a la fecha es un pendiente en la agenda de los derechos humanos.

⁴ Recomendación 15/2001, en la que reconoció que existieron violaciones al derecho de protección de la salud de las internas, relativo a recibir un trato digno y al derecho de igualdad ante la ley.

⁵ Colección Jurídica. Género e Infancia. *Juzgar con perspectiva de género*. Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2002, p. 21.

Mujeres y niñas son quienes en mayor proporción son víctimas de violencia, no obstante los niños y las personas adultas mayores también aumentan esta estadística.

Para finalizar el análisis del artículo 4º. Constitucional sólo falta subrayar que las reformas sufridas, en mucho reflejan la ideología imperante, al reconocer primero la igualdad jurídica de la mujer y el varón ante la ley; después integrar la salud sexual y reproductiva, los derechos de los niños y las niñas, y finalmente la protección para las familias.

Comentario a la garantía establecida en el artículo 10, relativa a que:

“los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa...”.

Tratándose de casos que involucran violencia contra las mujeres, en particular de aquellas que viven violencia familiar, es necesario revisar las medidas de protección aplicables, así como la suspensión del uso de armas de fuego. Lo anterior, para evitar más amenazas e incluso que se realicen nuevas agresiones.

Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar en la república, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad (...)

La libertad de tránsito es una garantía que puede verse afectada sólo por resolución de la autoridad competente. Indudablemente los agresores se han sentido vulnerados en ella, cuando algún Ministerio Público o Juez se la restringe por haber incurrido en actos de violencia. La respuesta inmediata es en general promover un Juicio de Amparo para recuperarla plenamente, sin embargo, la víctima también tiene derecho a permanecer alejada de su agresor, situación que en algunos asuntos se pierde de vista. Hay quienes consideran que existe un conflicto de derechos, para otros es el conflicto de un derecho (el derecho a una vida libre de violencia), frente a un interés (el del agresor, de continuar hostigando a su víctima), presentándose al domicilio familiar, acudiendo al centro de trabajo de ella, etc.

De especial interés resulta el artículo 20, que inicialmente sólo consagraba los derechos del inculcado en un proceso penal, posteriormente al ser reformado integró también en un Apartado “B” los de las víctimas u ofendidos por el delito. Mismo que a continuación se transcribe:

“En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías”...:

B. De la víctima o del ofendido:

I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

Derecho fundamental, ya que en la práctica es posible encontrar casos en los que las mujeres carecen de información acerca de los tiempos, requisitos y actividades a desarrollar, para lograr obtener justicia.

II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Mantener a la víctima del delito sólo como observadora coartaba sus posibilidades de acreditar su dicho, asimismo, le restaba la aptitud de apoyar la labor del Ministerio Público, quien podía verse rebasado por la demanda ciudadana. Respecto a este derecho, sin dejar de aceptar que las cargas de trabajo pueden ser asfixiantes, es necesario reconocer que la falta de interés o la resistencia del Ministerio Público han llevado en algunos casos a hacer nugatorio este derecho.

III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

Las mujeres víctimas de violencia requerían al igual que otras víctimas este apoyo institucional; actualmente se cuenta con espacios especializados que lo proporcionan de manera gratuita, haciendo así operativa esta garantía.

IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

Un compromiso pendiente en la agenda de los derechos de las víctimas ha sido sin duda la reparación del daño, es hasta hace poco tiempo, que se enfatiza en la necesidad de que estos procedimientos realmente se lleven a cabo y que las mujeres obtengan la satisfacción de atención médica, apoyo terapéutico e incluso indemnización económica, para sanar en algo el daño que les fue inferido.

V. - Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo las declaraciones en las condiciones que establezca la ley;

El contenido de esta fracción representa un gran avance, tras reconocer que después de una agresión sexual o un secuestro, las secuelas en la vida de la víctima son graves, que al forzar una confrontación entre ellas y el o los agresores, se les volvía a victimizar, obligándolas a estar cerca de quienes las agredieron.

En el caso de otras víctimas que no se encuentran en los supuestos mencionados, es conveniente recurrir al auxilio de los avances tecnológicos, como las Cámaras de Hessel, el circuito cerrado de televisión, etc.

Finalmente, la fracción VI establece que pueden:

“solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio”.

Las llamadas medidas precautorias o cautelares deben dictarse siempre que se trate de asuntos que involucren violencia contra la mujer, ya que la integridad física, psíquica o hasta la vida de la mujer puede verse en peligro. Ninguna precaución está de más, considerando que muchas víctimas de violencia sufren amenazas de muerte y en realidad

temen que les sean cumplidas. Es por ello que las y los Agentes del Ministerio Público deberán ser muy cuidadosos en la evaluación del riesgo en que se encuentra la víctima, sobre todo cuando existen antecedentes de otras agresiones, o en su caso, cuando por vez primera ocurre la agresión, con la finalidad de evitar nuevas violaciones a los derechos humanos de las receptoras.

Procurar justicia es una labor titánica; de la lectura de la segunda parte del primer párrafo del artículo 21 se infiere que la propia Constitución deposita en hombres y mujeres integrantes de la Procuración de Justicia esta actividad:

“(…) La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato”.

El objetivo a cumplir es procurar justicia con estricto apego a derechos humanos y equidad de género, criterios que deben fungir como ejes rectores de la actividad de quienes procuran justicia, de ahí la necesidad de mantenerse actualizados en torno a estas temáticas.

El artículo 24 señala que:

“Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley”.

La mención a este artículo parte de que las creencias religiosas pueden influir en ciertas conductas de violencia hacia las mujeres, por ello es importante recordar que cualquier libertad tendrá siempre como referente el respeto a los derechos fundamentales de los demás.

3.2. Leyes Federales

3.2.1. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.

Es reglamentaria del párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución y tiene por objeto:

“prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato”(art. 1º).

De vital importancia resulta el contenido de este numeral, ya que se busca prevenir y terminar con cualquier forma de discriminación y se ha aceptado a nivel internacional y nacional, que la violencia es una de las formas más comunes de discriminación.

Por otra parte el artículo menciona la igualdad de oportunidades y de trato, respecto a este último se desea que sea bueno, pacífico y no plagado de violencia, por lo que deberán realizarse todas aquellas acciones que la desalienten.

Definir expresamente lo que esta ley entiende por discriminación implica un avance, ya que como se sabe en el desarrollo de las mujeres han estado presentes de manera

recurrente dos obstáculos, la discriminación y la violencia. La primera es definida en el artículo 4º de la siguiente manera:

“Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas...”.

Un aspecto importante de subrayar, es la idea de que la discriminación se vive en diferentes niveles, que su grado de afectación puede ser parcial (impedir) o total (anular) por un lado el reconocimiento de derechos y por otro su ejercicio.⁶

El artículo 6º impone una obligación especial a las y los servidores públicos, ya que establece que:

“...La interpretación del contenido de esta Ley, así como la actuación de las autoridades federales será congruente con los instrumentos internacionales aplicables en materia de discriminación de los que México sea parte, así como con las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás legislación aplicable”.

Acorde a este contenido es el objetivo general del presente Programa de Formación a través del cual se busca profesionalizar y actualizar al personal de Procuración de Justicia y hacer más humana la aplicación de las normas.

De conformidad con el artículo 9º de esta Ley, se consideran conductas discriminatorias entre otras:

f XI. Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia;

f XII. Impedir que se les escuche en todo procedimiento judicial o administrativo en que se vean involucrados, incluyendo a las niñas y los niños en los casos que la ley así lo disponga, ...”;

f XIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana;

f XIV. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;

f XV. Ofender, ridiculizar o promover la violencia en los supuestos a que se refiere el artículo 4º de esta Ley a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;...

De los anteriores ejemplos de actos discriminatorios, cabe mencionar lo siguiente, no obstante las conductas descritas en estas fracciones pueden dirigirse indistintamente hacia hombres o mujeres, en la cotidianidad es posible observar que afectan con mayor frecuencia y gravedad a las segundas.

⁶ Como se ha mencionado a lo largo de este Programa de Formación, las mujeres han tenido que buscar en un primer momento el reconocimiento de sus derechos, aparejado con ello su establecimiento expreso en documentos jurídicos, nacionales e internacionales y posteriormente han librado la batalla quizás más difícil, lograr hacer efectivo el ejercicio pleno de estos derechos, tarea aún inacabada.

Cuando se habla de impedir el acceso a la procuración de justicia, no sólo se refiere a no permitir la entrada (físicamente) a estos espacios, sino además en ser omisos respecto a generar mecanismos y estrategias que posibiliten a mujeres carentes de recursos económicos, que vivan en lugares aislados, que sufran imposibilidad para hacer del conocimiento de la autoridad ministerial su situación.

Respecto a la fracción XII de este numeral, se ha identificado que a pesar de compromisos suscritos y ratificados por México, aún se realizan prácticas que atentan contra la dignidad humana de las mujeres, como su compraventa en la parte sureste del país, castigos a quienes rompen con los estereotipos sociales, etc., sin dejar de reconocer que estas situaciones son más frecuentes entre algunos grupos indígenas y que existe respeto a la diversidad y pluriculturalidad, es necesario recordar que el respeto a los derechos humanos es un requisito ineludible en todo momento.

No obstante que la libertad de elección de cónyuge o pareja se encuentra reconocida en diversos códigos civiles, aún persiste la práctica de esponsales o promesa de matrimonio con mujeres menores de edad, en 14 estados de la República.

Finalmente, la fracción XV del artículo 9º de esta ley debe interpretarse a *contrario sensu*, con la finalidad de que el Estado garantice que los medios de comunicación sean respetuosos de los derechos y dignidad humana, situación que no se cumple en muchos casos. Al analizar la imagen de la mujer que promueven algunos medios, es posible identificar la forma en que con mensajes subliminales y estereotipos, se fomenta la violencia contra este sector.

Al reconocer que las mujeres han formado tradicionalmente parte de los llamados grupos en condición de vulnerabilidad, esta ley establece en su Capítulo III, artículo 10 lo siguiente:

“Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres:

I. Incentivar la educación mixta, fomentando la permanencia en el sistema educativo de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares;

II. Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado sobre salud reproductiva y métodos anticonceptivos;

III. Garantizar el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social las condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten, y

IV. Procurar la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías asegurando el acceso a los mismos para sus hijas e hijos cuando ellas lo soliciten.

Estas medidas son transitorias y de aplicación temporal, su duración será la necesaria para ir cerrando la brecha que se ha abierto entre mujeres y hombres,⁷ por lo tanto las

⁷ El Plan Nacional de Desarrollo (2001- 2006) reconoce esta situación, al afirmar que “es prioridad nacional que la equidad de género se manifieste en igualdad de oportunidades que vayan cerrando la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres”.

instituciones de la Administración Pública Federal involucradas en su ejecución, deberán concertarlas y coordinarlas para lograr un impacto positivo en la población objetivo.

Con relación también a estas medidas, es menester señalar que como eje rector de las políticas públicas el Plan Nacional de Desarrollo en su objetivo rector 2, indica que se debe “acrecentar la equidad y la igualdad de oportunidades” y plantea diversas estrategias, entre las que destacan las detalladas en los incisos a) y b), que señalan: “Avanzar hacia la equidad en educación” y “Crear las condiciones para eliminar la discriminación y la violencia hacia las mujeres”, respectivamente.

Mientras tanto el artículo 11 de la Ley señala las obligaciones correlativas, en tratándose de menores de edad:

“Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños:

I. Instrumentar programas de atención médica y sanitaria para combatir la mortalidad y la desnutrición infantiles;

II. Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad responsable y el respeto a los derechos humanos;

III. Promover el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a menores con discapacidad;

IV. Promover las condiciones necesarias para que los menores puedan convivir con sus padres o tutores, incluyendo políticas públicas de reunificación familiar para migrantes y personas privadas de la libertad;

V. Preferir, en igualdad de circunstancias, a las personas que tengan a su cargo menores de edad en el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios;

VI. Alentar la producción y difusión de libros para niños y niñas;

VII. Promover la creación de instituciones que tutelen a los menores privados de su medio familiar, incluyendo hogares de guarda y albergues para estancias temporales;

VIII. Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados, y;

IX. Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita e intérprete en los procedimientos judiciales o administrativos, en que sea procedente.”

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación contempla dos procedimientos:

1) La Reclamación es el “ (...) procedimiento que se sigue ante el Consejo por conductas presuntamente discriminatorias cometidas por los servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas”, artículo 58 de la Ley.

2) La propia ley contempla la conciliación, como “la etapa del procedimiento de reclamación por medio de la cual el Consejo buscará avenir a las partes involucradas a resolverla, a través de alguna de las soluciones que les presente el conciliador”. Existe la posibilidad de firmar un convenio que solucione el conflicto.

Las personas que se sientan afectadas por estos actos u omisiones podrán acudir personalmente o a través de su representante ante el Consejo Nacional. Las reclamaciones y quejas, a que se refiere esta Ley, no requerirán más formalidad que presentarse por escrito con firma o huella digital y datos de identificación del interesado⁸.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación tiene como objeto: contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del país; llevar a cabo las acciones necesarias para prevenir y eliminar la discriminación; coordinar las acciones con las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

3.2.2. Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000)

Partiendo de la premisa de que niñas, niños y adolescentes forman parte de los llamados grupos en condición de vulnerabilidad, en este apartado se analizarán algunos contenidos relacionados con el tema de estudio.

Artículo 1º. La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley.⁹

Esta ley clasifica a las y los menores de edad en niñas o niños si tiene hasta 12 años incompletos y adolescentes quienes cuentan con 12 años cumplidos y 18 años incumplidos. Lo anterior considerando las diferencias entre una y otra etapa de la infancia y las características de ambos grupos.

Para garantizar los derechos de este sector se plantean principios rectores para su protección. El inciso E. Establece: “El de tener una vida libre de violencia”.

Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

- B.* Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la

⁸ Artículo 49 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

⁹ De conformidad a esta disposición actualmente hay 17 Leyes Estatales para proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes.

patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atender contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

Comentario aparte amerita el contenido del numeral 12, que señala:

“...corresponden a la madre y al padre los deberes enunciados en el artículo anterior y consecuentemente, dentro de la familia y en relación con las hijas e hijos, tendrán autoridad y consideraciones iguales”.

En él se integra un criterio de equidad, al reconocer que ambos padres tienen obligaciones respecto a sus hijas e hijos, pero también autoridad compartida.

Otros derechos reconocidos son:

- A. El relativo a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.
- B. A ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. Constitucional.
 - a. Asimismo se enfatizará su cuidado evitando: el descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual; la explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.
 - b. Cualquier acto de violencia que se cometiera en contravención con lo establecido en esta norma, violaría sus derechos fundamentales, incurriendo en responsabilidad al hacerlo.

Para concluir, el artículo 23 plantea un supuesto muy generalizado, el caso en que padres o madres de familia que viven en suma pobreza, ponen al cuidado de un tercero a sus hijas e hijos, lo que no se considerará ilícito considerando su situación; la ley también impone a las personas sustitutas en quienes recaiga esta actividad el deber de abstenerse de ejercer violencia y proveer su sustento.

3.2.3. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996.

Su importancia estriba en que tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, siendo de orden público y aplicación en todo el territorio nacional.¹⁰

En ella se establecen parámetros para identificar en qué momento se está frente a eventos de delincuencia organizada, el primero es el número de participantes (tres o más) que se organicen para cometer, cualquiera de los delitos siguientes (segundo parámetro, el tipo de delito): terrorismo, contra la salud, falsificación o alteración de moneda, operaciones con recursos de procedencia ilícita,¹¹ así como acopio y tráfico de armas (Ley Federal de

¹⁰ Artículo 1 y 2 de la Ley.

¹¹ Todos contemplados en el Código Penal Federal.

Armas de Fuego y Explosivos); tráfico de indocumentados (Ley General de Población); tráfico de órganos (Ley General de Salud); asalto, secuestro, tráfico de menores, robo de vehículos (del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal, o en las legislaciones correspondientes).

Resulta importante mencionar que de conformidad al artículo 5º de esta Ley, las penas previstas se agravarán cuando participen servidoras y servidores públicos o se utilice a menores de edad para cometer el delito.

Por lo que hace a la participación activa de mujeres en delitos contra la salud u otros federales, cabe mencionar que de la población penitenciaria por sexo a octubre de 2004 era de 196,026 personas: 9611 mujeres, representando el 4.9%, mientras 186,415 eran hombres, o sea un 95.10% del total de esta población; la situación jurídica de las mujeres era la siguiente: 2,543 o sea el 26.46% estaba relacionado con delitos federales; de ellas 1741 estaban siendo procesadas en el fuero federal y 2819 ya contaban con sentencia.¹²

De los delitos previstos por esta ley, en los que las mujeres se involucran con mayor frecuencia se encuentran: contra la salud y secuestro, pero huelga decir que en el primero, generalmente son usadas para trasladar las sustancias (burreras o mulas), mientras que en el segundo caso, usualmente se les asigna el cuidado y atención de las víctimas (preparar comida, limpieza, etc.).

Es por ello, que en la comisión de estos ilícitos se debe considerar toda su complejidad, y no verlas sólo como actos aislados que requieren de la imposición de una pena; también se debe investigar acerca de su etiología; diseñar políticas dirigidas a atenderlas y fortalecer la vinculación interinstitucional de aquellos órganos de la Administración Pública Federal, involucrados en la Seguridad Pública.

De conformidad con esta ley la especialización es otro objetivo a cubrir, ya que se contará con una Unidad Especializada en estos casos, formada por Agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Judicial y Peritos.

Por lo que hace a la detención y retención de indiciados, es aconsejable considerar las circunstancias de los involucrados y su condición de género y edad, para actuar no sólo conforme a derecho, sino también a la equidad.

La protección a personas involucradas en delitos del fuero federal se contempla en el artículo 34, y da cobertura a jueces, peritos, testigos y víctimas. Debido a los alcances de la delincuencia organizada, resulta indispensable este derecho.

Es importante recordar que los sentenciados por delitos federales no serán susceptibles de gozar de los beneficios de libertad preparatoria o condena condicional, salvo que estén colaborando con la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada.

¹² Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (octubre de 2004).

3.2.4. Código Federal de Procedimientos Penales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934.

Artículo 127 Bis.- Toda persona que haya de rendir declaración, en los casos de los artículos 124 y 125, tendrá derecho a hacerlo asistido por un abogado nombrado por él. El abogado podrá impugnar las preguntas que se hagan al declarante si éstas son inconducentes o contra derecho. Pero no puede producir ni inducir las respuestas de su asistido.

Respecto al contenido de este artículo es conveniente subrayar la necesidad para muchas mujeres de acceder a los servicios de defensoría de oficio, en virtud de no contar con recursos económicos suficientes para costear los honorarios de un abogado particular, es por ello, que se requiere la profesionalización de este sector, para garantizar un apoyo institucional adecuado.

El artículo 128 en su fracción V, señala:

“... En todo caso se mantendrán separados a los hombres y a las mujeres en los lugares de detención o reclusión...”.

Es bien sabido, que en la práctica esta garantía se viola de manera reiterada y que en ocasiones hombres y mujeres comparten las mismas instalaciones. Respecto a las sentenciadas, los lugares donde compurgan sus penas, ocasionalmente están separados por malla ciclónica o alguna materia endeble, que no sirve para cumplir el cometido de separación real.

El contenido del artículo 133 Bis, con relación al arraigo, puede ser utilizado como un instrumento en beneficio de algunas mujeres involucradas en delitos federales, sobre todo de aquéllas que por su condición de salud, discapacidad o embarazo, se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Otra medida que restringe la garantía de tránsito es la relativa a la prohibición de abandonar la demarcación geográfica, la cual se prolongará hasta por 60 días; mientras que el arraigo podrá hacerse hasta por 30 días.

El artículo 135 establece que:

“(...) el Ministerio Público fijará la caución suficiente para garantizar que el detenido no se sustraerá a la acción de la justicia, ni al pago de la reparación de los daños y perjuicios que pudieran serle exigidos”.

Esto es importante, en virtud de que la reparación del daño es una garantía que difícilmente se cubre a las víctimas, quienes llegan a enfrentar procedimientos largos y desgastantes.

Con relación a los delitos contra el normal desarrollo psicosexual de las personas (sexuales) y el aborto, el artículo 213 señala que puede concurrir al reconocimiento que practiquen los médicos, el funcionario que conozca del asunto, si lo juzga indispensable. Además de las personas a que se refiere este artículo, únicamente se permitirá asistir a la diligencia a aquéllas que designe la reconocida cuando quiera que la acompañen.

En la aplicación del contenido de este artículo se debe cuidar en todo momento, el respeto a la dignidad de las personas que vayan a ser reconocidas, para no sobrevictimizarlas. De igual modo, es importante recordar que por reglamento, los médicos están obligados a ser asistidos por una enfermera o auxiliar, cuando llevan a cabo este tipo de reconocimientos.

Finalmente, el artículo 265, acorde al 20 Constitucional, recupera el derecho al careo, pero también el derecho de la víctima a no carearse con el agresor, tratándose de víctimas de violación o secuestro.

3.2.5. Código Penal Federal. Publicado el 14 de agosto de 1931, en vigor a partir del 17 de septiembre de 1931.

Este ordenamiento establece un catálogo de conductas u omisiones, consideradas como delitos del fuero federal, que requieren ser revisados para interpretarlos desde la perspectiva de género, en virtud de lo cual, su análisis se hace indispensable.

Los temas a estudiar serán básicamente, el acceso a la justicia, medidas procedimentales especiales, medidas de seguridad aplicables, reparación del daño, delitos que atentan contra el normal desarrollo psicosexual de las personas, delitos contra la niñez, aquéllos dirigidos en contra de la familia, algunos laborales, aquéllos en que forzosamente el sujeto pasivo es la mujer, algunos cometidos por las servidoras y servidores públicos, y aquéllos en los que se provoque o se sancione la discriminación.

Los artículos a revisar son los siguientes: 24, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 76, 84, 85, 90, 91, 92, 98, 115, 149 bis, 164, 174, 200, 201, 201 bis, 201 bis 2, 201 bis 3, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 214, 215, 215 bis, 219, 225, 229, 230, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 265 bis, 266, 266 bis, 272, 276, 279, 282, 288, 295, 300, 313, 315, 321, 323, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 342, 343, 343 bis, 343 Ter, 363, 365 bis, 366 Ter y 366 Quáter.

La revisión será interactiva para facilitar su comprensión. Se distribuirán entre las y los asistentes los contenidos propuestos para trabajarse en equipos.

4. ANÁLISIS Y REVISIÓN COMPARATIVA DE LA LEGISLACIÓN LOCAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA. DIAGNÓSTICO LEGISLATIVO. UNA APROXIMACIÓN AL PROBLEMA

Como se ha mencionado, es indispensable contar con un marco jurídico adecuado en el que se garanticen los derechos de las víctimas, se establezcan las sanciones respectivas, las medidas de protección, la reparación del daño, entre otras, sin embargo, igual o mayor importancia tiene la armonización legislativa, que se traduce en la posibilidad de unificar criterios y normas, homologar y agilizar procedimientos y eficientar recursos dirigidos a la prevención y atención de este tipo de delitos.

La armonización legislativa sigue siendo un pendiente en la agenda de las mujeres y de otros grupos que enfrentan condiciones de vulnerabilidad, para lograrla se debe hacer una revisión legislativa que integre como eje rector el respeto de los derechos humanos, que reconozca las diferencias entre hombres y mujeres y por lo tanto analice las leyes desde

la perspectiva de género. Lo anterior, permitirá detectar vacíos legales, contenidos discriminatorios e integrar la equidad en aquéllos que lo requieran.

Es necesario reconocer que la falta de este marco legal con garantías mínimas, limita el desarrollo integral de las personas y por lo tanto de nuestro país.

CONCLUSIONES

- A. La violencia basada en género se ejerce de manera sistemática en contra de la mujer, por el simple hecho de serlo. Esta violencia se enfrenta desde diferentes ámbitos o sistemas, uno de ellos el legal, traducido en la falta de normatividad aplicable para garantizar la protección de los derechos de estas víctimas.
- B. Una de las respuestas por parte del Estado a planteamientos específicos de las mujeres que sufren violencia, ha sido generar un marco jurídico que eleva a nivel constitucional el derecho de toda mujer a vivir una vida libre de violencia”.
- C. Como resultado de la revisión y actualización legislativa, se han generado propuestas, iniciativas de reforma e incluso leyes que previenen, prohíben y sancionan las conductas u omisiones que constituyen delitos de violencia contra las mujeres. Sin embargo, aún existen muchas resistencias a integrar una visión de género al procurar justicia. La armonización legislativa es un pendiente en la agenda de las mujeres.
- D. Para dar cumplimiento a diversos compromisos en materia de derechos humanos, es menester la formación de servidoras y servidores públicos con un perfil especializado, que estén en aptitud de proporcionar una atención integral y de calidad.
- E. El conocimiento de los contenidos jurídicos no garantiza por sí mismo, su adecuada aplicación y que las mujeres víctimas de violencia obtengan justicia.
- F. El análisis de la legislación nacional desde la óptica de género, se perfila como la estrategia más viable para favorecer la protección y defensa de las mujeres víctimas de violencia, en toda la República.
- G. Con base a la complejidad que la violencia contra las mujeres implica, las y los servidores públicos deberán actuar con estricto apego a derecho y respeto a los derechos humanos, así como recibir permanentemente capacitación, profesionalización y actualización en género para efectivamente, procurarle justicia a este sector de la población.

GLOSARIO

Abrogar.- Abolir, dejar sin efecto una disposición legal.

Armonización legislativa.- Procedimiento que tiende a unificar el marco jurídico vigente en un país.

Atenuante.- Circunstancia del delincuente o de la forma en que se cometió el delito que disminuye la gravedad del ilícito penal.

Autonomía del Ministerio Público.- Significa la independencia que tiene este servidor público, con respecto a otros, e inclusive con respecto al poder ejecutivo, aunque éste sea el que nombra al Procurador.

Auxiliar.- Dícese del sujeto que realiza alguna actividad para asegurar el cabal funcionamiento de una actividad pública.

Averiguación previa.- Conjunto de actividades que desempeña el Ministerio Público para reunir los presupuestos y requisitos de procedibilidad necesarios para el ejercicio de la acción penal.

Competencia.- Facultad jurisdiccional para conocer determinados asuntos.

Coadyuvar.- Contribuir, auxiliar al Ministerio Público en una causa criminal.

Derogar.- Dejar sin efectos total o parcialmente una ley por otra posterior.

Ejercicio de la acción penal.- Acto en el cual el Ministerio Público se dirige ante el Juez, para solicitarle se avoque al conocimiento de una causa penal en la que pretende se sancione al delincuente.

Expedito.- Pronto en su actuación y desarrollo.

Familismo.- Principio a partir del cual se identifica a la mujer-persona humana, con la mujer-familia. Esto significa que se considera que el papel de la mujer dentro del grupo familiar determina su existencia y por tanto define sus necesidades y la forma en que se toma en cuenta.

Garantías.- Diversos tipos de seguridades o de protecciones a favor de los gobernados dentro de un estado de derecho. Se dividen en garantías de igualdad, libertad, propiedad, seguridad jurídica y garantías sociales.

Improcedencia.- Carencia de derecho o fundamento legal.

Impunidad.- Falta de castigo penal.

Inconstitucional.- Acto de autoridad que es contrario o viola la Constitución.

Ius puniendi.- Derecho público de castigar, que en exclusiva corresponde al Estado.

Perdón o consentimiento del ofendido.- Causa que extingue la responsabilidad penal en el proceso, en delitos perseguibles a petición de parte ofendida.

BIBLIOGRAFÍA

Campaña Nacional para promover el respeto a los derechos humanos de las mujeres (Trípticos: “Las familias pequeñas y las familias grandes... sin violencia viven mejor”) dirigido a servidores públicos.

Campaña Nacional para promover el respeto a los derechos humanos de las mujeres (Cuadríptico “Las familias pequeñas y las familias grandes... sin violencia viven mejor”). Dirigido a mujeres.

Carbonell, Miguel, *Compendio de Derechos Humanos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2000.

Colección Jurídica. Género e Infancia. *Juzgar con perspectiva de género*. Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2002.

Colección Jurídica. Género e Infancia. *Mujeres privadas de su libertad y sus hijos e hijas: Normas de ejecución de sentencias a la luz de los tratados internacionales*. Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2003.

Facio, Alda, *Sexismo en el derecho de los derechos humanos*, en *La mujer Ausente. Derechos Humanos en el Mundo*, Isis Internacional, Ediciones de las Mujeres, núm. 15, 1991, pp. 117-134.

Olamendí Torres, Patricia, *El cuerpo del delito: los derechos humanos de las mujeres y la violencia de género. Manual*. UNIFEM/PGR/CONMUJER, México, 2000.

Inmujeres, *Compilación de la Legislación Nacional que Tutela el Derecho a una Vida Libre de Violencia*, Col. Jurídica Género y Violencia, INMUJERES, México, 2005.

Inmujeres y Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de los Pueblos y *Compilación: Legislación nacional que tutela el derecho a una vida libre de violencia*. Inmujeres y Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de los Pueblos, México, 2005.

Ruíz Carbonell, Ricardo. *La Violencia familiar y los Derechos Humanos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2003.

Secretaría de Relaciones Exteriores, UNIFEM y PNUD. *Los hombres opinan. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*. México, 2003.